

## **INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE EGARSAT MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL NÚM. 276**

### Sumario

Preámbulo

Capítulo I.- Reglas generales.

Instrucción 1<sup>a</sup>.- Objeto.

Instrucción 2<sup>a</sup>.- Obligatoriedad.

Instrucción 3<sup>a</sup>.- Interpretación.

Capítulo II.- Contratos de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Instrucción 4<sup>a</sup>.- Concepto y delimitación.

Instrucción 5<sup>a</sup>.- Clases y tipos de contratos.

Instrucción 6<sup>a</sup>.- Contratos mixtos.

Instrucción 7<sup>a</sup>.- Naturaleza y régimen de los contratos.

Instrucción 8<sup>a</sup>.- Jurisdicción competente y recurso especial en materia de contratación.

Instrucción 9<sup>a</sup>.- Arbitraje.

Capítulo III.- Régimen de contratación de las Mutuas.

Sección 1<sup>a</sup>.- Normas generales.

Instrucción 10<sup>a</sup>.- Necesidad e idoneidad del contrato.

Instrucción 11<sup>a</sup>.- Plazo de los contratos.

Instrucción 12<sup>a</sup>.- Libertad de pactos.

Instrucción 13<sup>a</sup>.- Contenido mínimo de los contratos.

Instrucción 14<sup>a</sup>.- Perfección y forma de los contratos.

Instrucción 15<sup>a</sup>.- Invalidez de los contratos.

Sección 2<sup>a</sup>.- Objeto, precio y valor de los contratos.

Instrucción 16<sup>a</sup>.- Objeto de los contratos.

Instrucción 17<sup>a</sup>.- Precio de los contratos.

Instrucción 18<sup>a</sup>.- Fijación del precio.

Instrucción 19<sup>a</sup>.- Estimación del valor de los contratos.

Instrucción 20<sup>a</sup>.- Variación y revisión del precio de los contratos.

#### Capítulo IV.- Las partes en el contrato.

- Instrucción 21<sup>a</sup>.- Órgano de contratación.
- Instrucción 22<sup>a</sup>.- Autorización para contratar.
- Instrucción 23<sup>a</sup>.- Responsable del contrato.
- Instrucción 24<sup>a</sup>.- Perfil del contratante.
- Instrucción 25<sup>a</sup>.- Capacidad y solvencia de los empresarios.
- Instrucción 26<sup>a</sup>.- Novación subjetiva de los contratos.

#### Capítulo IV.- Adjudicación de los contratos.

##### Sección 1<sup>a</sup>.- Preparación del contrato.

- Instrucción 27<sup>a</sup>.- Documentación preparatoria del contrato.
- Instrucción 28<sup>a</sup>.- Pliegos y prescripciones técnicas.
- Instrucción 29<sup>a</sup>.- Modelos de pliegos.
- Instrucción 30<sup>a</sup>.- Garantías para contratar.
- Instrucción 31<sup>a</sup>.- Gastos de publicidad.

##### Sección 2<sup>a</sup>.- Adjudicación de los contratos no sujetos a armonización.

- Instrucción 32<sup>a</sup>.- Principios de la adjudicación.
- Instrucción 33<sup>a</sup>.- Publicidad.
- Instrucción 34<sup>a</sup>.- Igualdad de trato y no discriminación.
- Instrucción 35<sup>a</sup>.- Confidencialidad.
- Instrucción 36<sup>a</sup>.- Transparencia.
- Instrucción 37<sup>a</sup>.- Procedimiento Simplificado Menor
- Instrucción 38<sup>a</sup>.- Procedimiento Simplificado Ordinario.
- Instrucción 39<sup>a</sup>.- Procedimiento abierto.
- Instrucción 40<sup>a</sup>.- Procedimiento restringido.
- Instrucción 41<sup>a</sup>.- Procedimiento negociado.
- Instrucción 42<sup>a</sup>.- Valoración de ofertas y adjudicación del contrato.
- Instrucción 43<sup>a</sup>.- Publicidad de la adjudicación.

#### Instrucciones complementarias

- Instrucción final 1<sup>a</sup>.- Acomodación de cuantías y orgánica.

## Preámbulo

**1. EGARSAT** Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales núm. 276 (en adelante EGARSAT), como entidad colaboradora de la Seguridad Social, se rige por el Texto refundido de la Ley de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que los han modificado o complementado.

La Ley de la Seguridad Social, en sus artículos 67 y siguientes, configura a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales como asociaciones sin ánimo de lucro que, con esa denominación, debidamente autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y bajo la tutela y control de este Departamento, se constituyan mancomunadamente por empresarios con el objeto de colaborar, mediante un sistema de reparto de costes, en la gestión de las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, realizar actividades de prevención, recuperación y demás previstas en la Ley, colaborar en la gestión de la prestación económica de la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, y efectuar las demás actividades, prestaciones y servicios de la Seguridad Social que les sean atribuidas legalmente.

En todo caso, las prestaciones, asistencias y servicios que realicen las Mutuas en su actividad de colaboración forman parte de la acción protectora de la Seguridad Social y están sujetas al régimen establecido por su Ley reguladora y las normas de aplicación y desarrollo. De ahí que la Ley de la Seguridad Social y el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas dispongan que los ingresos que las Mutuas obtengan como consecuencia de las primas de accidentes de trabajo aportadas por los empresarios a ellas asociados, y, en general, por la gestión que aquéllas desarrollen, así como los bienes muebles o inmuebles en que puedan invertirse dichos ingresos, sus rentas y rendimientos, y los derechos, acciones y recursos relacionados con ellos, forman parte del patrimonio de la Seguridad Social y están afectados al cumplimiento de los fines de ésta.

**2.** Por su parte la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, que incorpora la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, regula la contratación del sector público con el fin de garantizar que ésta se ajuste a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios (art. 1).

La Ley incluye expresamente en el sector público a “las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social” (art.

3.1.g), y siguiendo la doctrina del Tribunal de Justicia que configura funcionalmente a los “poderes adjudicadores”, considera como tales, además de “las Administraciones Públicas”, a “todos los entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia” (art. 3.3.b).

**3.** De este modo, las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, en tanto entidades colaboradoras en la gestión de la acción protectora de la Seguridad Social, que satisfacen fines de interés general bajo la tutela y control de la Administración General del Estado, y cuyos ingresos derivados de esa colaboración forman parte del patrimonio de la Seguridad Social, sin menoscabo, desde luego, del “patrimonio histórico” de las Mutuas cuya plena propiedad les corresponde como asociaciones de empresarios, quedan integradas en el sector público con el carácter de poderes adjudicadores y sometidas a la Ley de Contratos del Sector Público con el alcance que la propia Ley determina.

A este efecto, la Ley establece las “normas aplicables por los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas” (Sección 1ª, Capítulo II, Título I del Libro III). Entre estas normas, la Ley distingue, por un lado las reglas aplicables a contratos sujetos a regulación armonizada, indicando en el artículo 121.1 lo relativo a preparación de los contratos y en el artículo 174 lo relativo a adjudicación de los mismos, y por otro lado aquellos otros contratos no sujetos a armonización.

Respecto de estos últimos, el artículo 121.2 prevé una serie de indicaciones para la preparación de dichos contratos, estableciendo por su parte el artículo 175, en lo que se refiere a la adjudicación, el sometimiento de la misma a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad y no discriminación.

Para ello, la LCSP atribuye a dichos poderes adjudicadores, cierto poder de disposición al ordenarles que aprueben unas Instrucciones en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económica más ventajosa.

**4.** Por consiguiente, estas Instrucciones tienen por objeto regular los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebren las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. Sin embargo, y aún quedando cumplido con ello el mandato legal respecto del ámbito y contenido de las Instrucciones internas de contratación de EGARSAT, se ha considerado imprescindible incluir en las Instrucciones algunas referencias relativas al régimen general de

contratación de estas entidades para la adjudicación de los contratos armonizados que celebren, todo ello sin perjuicio de las remisiones precisas a la Ley de Contratos del Sector Público para evitar repeticiones innecesarias. En todo caso, cualquier duda que pudiera suscitar la aplicación de estas referencias se resolverán con la máxima expansión de las normas de la Ley y de sus disposiciones de desarrollo, en garantía de los principios generales de la contratación del sector público.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima de la Ley de Contratos del Sector Público que ordena la aplicación anticipada de la delimitación del ámbito subjetivo de la mencionada ley, ésta cobró vigencia el día siguiente al de su publicación. La citada ley, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 261, de 31 de octubre, entró en vigor a los seis meses de esa fecha (Disp. final duodécima); esto es, el 1 de mayo de 2008, en cuyo momento las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social han quedado plenamente sujetas a ella en los términos expuestos.

## Capítulo I.- Reglas generales.

### Instrucción 1ª.- Objeto.

1. Estas Instrucciones tienen por objeto regular, de conformidad con el artículo 175 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, **los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre EGARSAT** a fin de garantizar que la contratación de esta entidad, en tanto integrada en el sector público con el carácter de poder adjudicador distinto de la Administración Pública, se ajuste a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección y adjudicación de los contratos a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

### Instrucción 2ª.- Obligatoriedad.

Estas Instrucciones son de obligado cumplimiento para cualquier contrato oneroso comprendido en la LCSP que no alcance el umbral comunitario y que, en tanto poder adjudicador, celebre EGARSAT, y se pondrán de forma gratuita a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas, publicándose en el perfil del contratante de la entidad en los términos establecidos por la Ley de Contratos del Sector Público y por estas Instrucciones.

### **Instrucción 3ª.- Interpretación.**

1. Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación y aplicación de estas Instrucciones a los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre EGARSAT se resolverá de modo que se alcance la máxima expansión y efectividad de los principios enunciados en el apartado 1 de la Instrucción 1ª.

2. Las reglas incluidas en estas Instrucciones sobre el régimen general de contratación de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales se interpretarán en plena consonancia con las normas de la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo, las cuales, en caso de duda, prevalecerán siempre sobre estas Instrucciones en garantía de los principios generales de la contratación del sector público y de la consecución de los fines perseguidos por la Ley.

## **Capítulo II.- Contratos de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.**

### **Instrucción 4ª.- Concepto y delimitación.**

Son contratos de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social los contratos onerosos que celebren estas entidades para el cumplimiento de sus fines legales y estatutarios. Estos contratos quedan sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público y a sus disposiciones de desarrollo en los términos y con el alcance establecido por dicha Ley y por estas Instrucciones.

### **Instrucción 5ª.- Clases y tipos de contratos.**

1. Son contratos sujetos a regulación armonizada los contratos de obras, los de suministro, y los de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la Ley de contratos del Sector Público, cuando su valor estimado supere el umbral comunitario según las cuantías señaladas en los artículos 14.1, 15.1 y 16.1 de esta Ley, sin perjuicio de las actualizaciones de las mismas que se puedan producir.

2. Son contratos no sujetos a armonización los restantes que celebre EGARSAT para el cumplimiento de sus fines institucionales, siempre que se encuentren incluidos en el ámbito objetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público y de estas Instrucciones.

3. Para la calificación de los tipos de contratos de obras, de suministro y de servicios se atenderá a las definiciones contenidas en los artículos 6, 9 y 10 de la citada Ley.

4. Para la determinación a futuro de la calificación de los contratos sujetos o no sujetos a regulación armonizada, se estará a lo que en cada momento se

establezca por parte de la legislación vigente de forma que cualquier variación al alza o a la baja será de aplicabilidad automática a las presentes instrucciones.

### **Instrucción 6ª.- Contratos mixtos.**

Sólo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes tipos de contratos en un contrato mixto cuando dichas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la EGARSAT. En este caso se estará a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Contratos del Sector Público.

### **Instrucción 7ª.- Naturaleza y régimen de los contratos.**

1. Los contratos que celebre EGARSAT tienen la consideración de contratos privados.

2. La preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a armonización quedarán reguladas por estas Instrucciones, de acuerdo con la Ley, aplicándose supletoriamente el derecho privado.

3. Los efectos, el cumplimiento y la extinción de todos estos contratos, se regirán por el derecho privado.

4. Los plazos establecidos en estas Instrucciones se entenderán referidos a días naturales. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

### **Instrucción 8ª.- Jurisdicción competente y recurso especial en materia de contratación.**

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de estos contratos, siempre que éstos no estén sujetos a regulación armonizada.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos armonizados, así como de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 €.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición de recurso contencioso administrativo, los contratos que

celebre EGARSAT sujetos a regulación armonizada, así como los contratos de servicios indicados en el apartado anterior de esta Instrucción. En cuanto a los actos recurribles, órgano competente para resolverlo y procedimiento para su tramitación, se estará a lo dispuesto en la LCSP.

### **Instrucción 9ª.- Arbitraje.**

1. No obstante lo dispuesto en la Instrucción anterior EGARSAT podrá remitir a arbitraje, conforme a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, la resolución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre, cualquiera que sea la clase y el tipo de éstos.

2. La posibilidad del arbitraje se determinará en los pliegos y en la convocatoria del contrato, o sólo en esta última de no ser aquéllos exigibles, y deberá ser expresamente aceptada por el contratista en su oferta y pactada en el contrato, sin que la falta de aceptación del arbitraje por el licitador pueda ser tenida en cuenta en la adjudicación del contrato, la cual atenderá en todo caso a la oferta económicamente más ventajosa, tal como exigen los vigentes artículos 1 y 175.a) de la Ley de Contratos del Sector Público o cualquier otro que a futuro pudiera regularlo.

## **Capítulo III.- Régimen de contratación de EGARSAT MATEPSS n° 276.**

### **Sección 1ª.- Normas generales.**

#### **Instrucción 10ª.- Necesidad e idoneidad del contrato.**

EGARSAT no podrá celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, tal como son definidos y regulados por la Ley de la Seguridad Social, Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por las demás normas que resulten de aplicación, y por los Estatutos de EGARSAT. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, serán determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria del contrato, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

#### **Instrucción 11ª.- Plazo de los contratos.**

1. La duración de los contratos de EGARSAT deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de su objeto.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de ejecución de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. En tal caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación de EGARSAT y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

### **Instrucción 12ª.- Libertad de pactos.**

En los contratos que celebre EGARSAT podrán incluirse los pactos, cláusulas y condiciones que se estimen convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público y al ordenamiento jurídico debiendo cumplirse al tenor de los mismos.

### **Instrucción 13ª.- Contenido mínimo de los contratos.**

1. Con carácter general los contratos incluirán:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) La definición del objeto del contrato.
- d) La referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f) El precio cierto o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórroga, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) El programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio.
- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- m) Cualquier otra que se considere adecuada a tenor de la naturaleza y características particulares del objeto del contrato.

2. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.

### **Instrucción 14ª.- Perfección y forma de los contratos.**

Los contratos de EGARSAT se entenderán celebrados, salvo que en ellos se indique otra cosa, en su domicilio social de Sant Cugat del Vallès.

Los contratos se celebrarán por escrito no pudiendo EGARSAT contratar verbalmente, salvo que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, el contrato tenga carácter de emergencia.

### **Instrucción 15ª.- Invalidez de los contratos.**

1. Los contratos que celebre EGARSAT quedan sujetos al régimen de invalidez establecido por las leyes.

2. Los contratos no sujetos a armonización serán inválidos cuando lo sean sus actos preparatorios o de adjudicación por vulnerar las normas de derecho administrativo y/o de derecho civil que les sean aplicables según lo dispuesto por estas Instrucciones.

## **Sección 2ª.- Objeto, precio y valor de los contratos.**

### **Instrucción 16ª.- Objeto de los contratos.**

1. Los contratos que celebre EGARSAT tendrán un objeto determinado, sin que aquéllos y éste puedan fraccionarse con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que en cada caso correspondan.

2. No obstante, cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento, y así se justifique debidamente en la documentación preparatoria del contrato, podrá éste dividirse en lotes de ejecución independiente, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

Igualmente podrán contratarse de modo separado prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita su ejecución separada por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.

En ambos casos las normas procedimentales y de publicidad para la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto de todos ellos.

### **Instrucción 17ª.- Precio de los contratos.**

1. Los contratos tendrán un precio cierto expresado en euros. En la documentación preparatoria del contrato el órgano de contratación cuidará de que el precio sea el adecuado para la efectiva ejecución de la prestación que constituya su objeto, mediante una correcta estimación de su importe, según

precios de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados. El importe del IVA que EGARSAT deba soportar se indicará siempre como partida independiente del precio.

2. Podrá establecerse que la totalidad o parte del precio de los contratos sea satisfecho en moneda distinta del euro, en cuyo caso se expresará en la correspondiente divisa el importe que deba satisfacerse en esa moneda y se incluirá una estimación en euros del importe total del contrato.

3. Se admitirá el pago aplazado en los contratos que celebre EGARSAT siempre que se hubiera previsto en el pliego o en el anuncio de la convocatoria de no ser aquél necesario, y se pacte en el contrato, y el aplazamiento no suponga un encarecimiento del precio superior al derivado de la aplicación de las leyes o de los usos mercantiles.

#### **Instrucción 18ª.- Fijación del precio.**

1. El precio de los contratos podrá fijarse a tanto alzado, por la totalidad o parte de las prestaciones objeto de aquéllos, o mediante precios unitarios aplicables a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de ésta que se entreguen o ejecuten, y podrá ser revisado o actualizado, siempre que así se hubiera previsto en el pliego particular o en el anuncio de su convocatoria y pactado en el contrato, cuando deba ser ajustado, al alza o a la baja, para acomodarlos a las variaciones económicas de los costes de la prestación durante su ejecución.

No obstante, salvo pacto en contrario, en los contratos de obra adjudicados por EGARSAT conforme al proyecto aprobado, sea éste redactado por EGARSAT o por el contratista adjudicatario, no podrá revisarse su precio aunque haya aumentado el de los materiales o el de la mano de obra, salvo que EGARSAT apruebe un cambio de proyecto que produzca un aumento de obra que sea necesario para cumplir el fin del contrato y este aumento obedezca a necesidades nuevas surgidas con posterioridad a su firma.

2. Con carácter excepcional podrán celebrarse contratos con precios provisionales en los supuestos y condiciones y con los límites determinados por el apartado 5 del artículo 75 de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **Instrucción 19ª.- Estimación del valor de los contratos.**

Para el cálculo del valor estimado de los contratos que celebre EGARSAT se tendrán en cuenta las reglas establecidas por el artículo 76 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para la fijación del valor estimado en el contrato, se tendrá en cuenta, tanto el importe total excluido el IVA o impuesto equivalente, como cualquier forma de opción eventual y las posibles prórrogas del contrato que se hayan establecido.

### **Instrucción 20ª.- Variación y revisión del precio de los contratos.**

1. En atención a su naturaleza y objeto, los contratos podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, y primas por resultados, así como penalidades por el incumplimiento de cláusulas contractuales, debiendo determinarse con precisión en la documentación preparatoria, los supuestos en los que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación, que serán pactadas en el contrato.

2. En el supuesto de una alteración imprevista e imprevisible y sobrevenida de las circunstancias determinantes del contrato, que suponga una desproporción ostensible en el equilibrio de sus prestaciones, tal como fue estructurado el contrato con su adjudicación y firma, EGARSAT podrá pactar con el contratista la revisión del precio de los contratos, siempre que ello no afecte a su objeto, a su plazo y a las condiciones esenciales de la prestación. Esta revisión del precio podrá hacerse tanto al alza como a la baja.

### **Capítulo IV.- Las partes en el contrato.**

#### **Instrucción 21ª.- Órgano de contratación.**

1. La representación de EGARSAT para la celebración de contratos en nombre de ésta podrá ser ejercida indistintamente bien por la Junta Directiva representada por el Señor Presidente o persona en la que éste delegue o bien por el Director Gerente asumiendo en su caso la condición de órgano de contratación.

2. El órgano de contratación podrá otorgar poderes de representación, generales o singulares, para la celebración de los contratos, cumplidas las exigencias establecidas por los Estatutos y por la legislación vigente.

#### **Instrucción 22ª.- Autorización para contratar.**

En todo caso EGARSAT deberá contar con las autorizaciones administrativas que puedan ser en cada caso necesarias.

#### **Instrucción 23ª.- Responsable del contrato.**

El órgano de contratación podrá designar a un responsable del contrato con la función de supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución de la prestación que constituye su objeto, de acuerdo con las facultades que le otorgue el órgano de contratación.

#### **Instrucción 24ª.- Perfil del contratante.**

1. El órgano de contratación de EGARSAT difundirá a través de Internet su perfil de contratante, y especificará la forma de acceso a este perfil en su página Web institucional.

2. El perfil del contratante incluirá todos los datos e informaciones referentes a la actividad contractual de EGARSAT que ésta estime conveniente y, entre ellos, necesariamente los señalados en el artículo 42.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. El sistema informático que soporta el perfil del contratante cuenta con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en aquél.

4. Los anuncios, convocatorias, pliegos y demás documentos incluidos en el perfil del contratante deberán ser redactados de forma que sean accesibles informáticamente a todos los posibles licitadores.

#### **Instrucción 25ª.- Capacidad y solvencia de los empresarios.**

1. Sólo podrán contratar con EGARSAT las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y técnica o profesional que se determinen por el órgano de contratación. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad que constituya el objeto del contrato. Los licitadores podrán justificar su solvencia por sus propios medios o por compromisos escritos de subcontratación conforme a la previsión del artículo 52 LCSP.

2. La clasificación de un empresario a efectos de contratación pública, artículos 54 y siguientes de la LCSP y su normativa de desarrollo, sólo será requisito para licitar en los contratos que convoque EGARSAT cuando así se establezca expresamente en el Pliego que rija la licitación.

3. Las condiciones de aptitud y capacidad para contratar con EGARSAT, las prohibiciones y su declaración y efectos, y los requisitos de capacidad y solvencia exigibles a las empresas y su concreción y acreditación en cada tipo de contrato, se regirán por la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **Instrucción 26ª.- Novación subjetiva de los contratos.**

1. Los contratos suscritos por EGARSAT quedarán subsistentes aunque sea objeto de fusión o absorción por otra Mutua siempre que así estuviera previsto en el contrato; en caso contrario el contratista podrá continuar con el contrato o solicitar su resolución.

2. La fusión o absorción de empresas tampoco extinguirá el contrato suscrito por cualquiera de las fusionadas o absorbidas, que deberá ser ejecutado por la sociedad resultante de la fusión o por la absorbente. En los supuestos de

escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de una empresa, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones derivados del contrato, siempre que posea la solvencia exigida para su adjudicación.

3. En los supuestos señalados en los apartados anteriores, cada una de las partes deberá comunicar a la otra los cambios subjetivos habidos a consecuencia de los actos señalados. En los casos escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, será imprescindible acreditar ante EGARSAT la solvencia de la empresa resultante o beneficiaria.

## **Capítulo V.- Adjudicación de los contratos.**

### **Sección 1ª.- Preparación del contrato.**

#### **Instrucción 27ª.- Documentación preparatoria del contrato.**

1. Los contratos que celebre EGARSAT vendrán precedidos de una documentación preparatoria en la que se incluirá:

- a) Una memoria en la que se justifique con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación, y el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato.
- b) Los pliegos que han de regir el contrato en los supuestos que sean exigibles conforme a la Ley de Contratos del Sector Público y a estas Instrucciones.
- c) La autorización del Ministerio de Trabajo e Inmigración, cuando sea necesaria. Si la autorización no ha sido obtenida al tiempo de licitación del contrato, éste quedará en suspenso hasta que aquélla recaiga.

La documentación preparatoria del contrato será aprobada por el órgano de contratación.

Esta documentación no será exigible para los contratos de importe inferior a 50.000 €, IVA no incluido.

#### **Instrucción 28ª.- Pliegos y prescripciones técnicas.**

1. Los contratos que celebre EGARSAT de importe superior a los 50.000 € sin IVA vendrán precedidos de los pliegos de condiciones de ejecución del contrato que han de regir el contrato en los supuestos que sean exigibles conforme al artículo 121 LCSP y a estas Instrucciones.

2. En los mismos se detallará la documentación exigible para participar en la licitación y serán aprobados por el órgano de contratación.

3. Los pliegos formarán parte integrante del contrato en todo caso.

4. El órgano de contratación de EGARSAT deberá respetar la confidencialidad de la información y documentación. La misma obligación corresponde al contratista respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiese dado tal carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan uno mayor.

#### **Instrucción 29ª.- Modelos de pliegos.**

EGARSAT podrá aprobar modelos de pliegos para su utilización en los contratos del mismo tipo. La aprobación de estos modelos corresponderá al órgano de contratación de EGARSAT y requerirá el previo informe de los Servicios jurídicos de la entidad.

#### **Instrucción 30ª.- Garantías para contratar.**

1. El órgano de contratación de EGARSAT podrá exigir a los licitadores o candidatos la prestación de una garantía para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato, o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación. En ningún caso se admitirá la constitución de garantías penitenciales o de desistimiento de los contratos.

2. El importe de la garantía, su prestación en alguna de las formas establecidas por el artículo 84 de la Ley de Contratos del Sector Público, su depósito, devolución y cancelación, serán determinadas en el pliego o, en su defecto, en el anuncio de convocatoria, atendidas las circunstancias y características del contrato.

#### **Instrucción 31ª.- Gastos de publicidad.**

Los gastos ocasionados por la publicidad de la convocatoria y la adjudicación del contrato correrán de cuenta del adjudicatario.

### **Sección 2ª.- Adjudicación de los contratos no sujetos a armonización.**

#### **Instrucción 32ª.- Principios de la adjudicación.**

La adjudicación por parte de EGARSAT de los contratos no sujetos a regulación armonizada, queda sometida a los principios de publicidad,

concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad de trato y no discriminación.

#### **Instrucción 33ª.- Publicidad.**

1. EGARSAT insertará en el perfil del contratante la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe sea superior a 50.000 euros sin IVA.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano de contratación podrá dar publicidad por otros medios a la convocatoria de los contratos y, entre ellos, a través de anuncios publicados en uno o más Diarios de carácter nacional.

#### **Instrucción 34ª.- Igualdad de trato y no discriminación.**

Los anuncios, convocatorias, pliegos y demás documentos del contrato deberán ser redactados de forma que sean totalmente accesibles a todos los posibles licitadores.

#### **Instrucción 35ª.- Confidencialidad.**

1. El órgano de contratación de EGARSAT deberá respetar la confidencialidad de la información y la documentación así calificada por los empresarios y, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.

2. La misma obligación corresponde al contratista respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiese dado tal carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan uno mayor.

#### **Instrucción 36ª.- Transparencia.**

EGARSAT deberá publicar en el perfil del contratante la convocatoria del procedimiento de adjudicación de los contratos de importe superior a 50.000 €, sin IVA, y no sujetos a regulación armonizada mediante un anuncio que deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Objeto del contrato.
- b) Presupuesto de licitación.
- c) Plazo de ejecución.
- d) Pliego que ha de regir el contrato y su aprobación.
- e) Plazo y forma de presentación de las proposiciones, con indicación de fecha y hora límite.
- f) Lugar, día y hora en que se procederá a la apertura de las proposiciones económicas presentadas, en su caso.

La apertura de las proposiciones presentadas se realizará en acto público, cuando así se prevea en el Pliego correspondiente y en el anuncio de la convocatoria.

#### **Instrucción 37ª.- Procedimiento Simplificado Menor.**

1. El procedimiento simplificado menor permite a EGARSAT adjudicar contratos sin necesidad de justificar concurrencia en el procedimiento y acreditando la adjudicación mediante presentación de factura.

2. Podrá utilizarse el procedimiento simplificado menor para las adjudicaciones de todo aquellos contratos inferiores a 18.000 €, sin IVA, de servicios y suministros. Para los contratos de obras, el procedimiento se podrá utilizar cuando la cuantía no supere los 50.000 €, sin IVA, resultando preceptivo y previo el presupuesto de obras.

3. En los contratos de obras, además del presupuesto de las obras, será obligatorio el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran o el órgano de contratación así lo considere. Igualmente deberá solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 109 de la LCSP cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

#### **Instrucción 38ª.- Procedimiento Simplificado Ordinario.**

1. Será procedimiento simplificado ordinario las adjudicaciones de los contratos de servicios y suministros de importe superior a 18.000 € e inferior a 50.000 €, sin IVA, donde la mutua solicitará los presupuestos que considere oportunos en cada caso.

2. Valoradas las ofertas, el órgano de contratación, o persona en quien delegue, procederá a la adjudicación y se podrá ordenar su publicación en el perfil del contratante.

#### **Instrucción 39ª.- Procedimiento abierto.**

1. EGARSAT podrá contratar acudiendo al procedimiento abierto, restringido y al procedimiento negociado en los casos que se establecen en las Instrucciones siguientes.

2. La contratación podrá realizarse mediante procedimiento abierto en el que todo empresario interesado podrá formular una proposición conforme al anuncio a que se refiere la Instrucción 36ª, y en el que quedará excluida toda negociación de los términos del contrato.

3. El plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a 10 días desde la publicación del anuncio para los contratos de servicios y suministros, y 20 días para el contrato de obras.

#### **Instrucción 40ª.- Procedimiento restringido.**

1. En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación de EGARSAT. En este procedimiento, al que sólo podrá acudirse en los supuestos excepcionales en que no resulte conveniente acudir al procedimiento abierto y que deberán justificarse en la documentación preparatoria, tampoco será posible negociar los términos del contrato.

2. El órgano de contratación realizará un anuncio de licitación en el que indicarán los criterios objetivos de solvencia y no discriminatorios con arreglo a los cuales se elegirán a los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones, el número mínimo de empresarios a los que se invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser menor de 3, y el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar una oferta.

3. El plazo de presentación de solicitudes de participación no podrá ser inferior a 10 días.

4. El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deben pasar a la siguiente fase, a los que simultáneamente invitará por escrito a presentar sus ofertas. Las invitaciones incluirán la referencia al anuncio de licitación publicado, la fecha límite para la recepción de ofertas, copia de los pliegos y de la documentación complementaria, o las indicaciones oportunas para permitir el acceso electrónico a estos documentos, los criterios de adjudicación del contrato y el lugar, día y hora de la apertura de proposiciones.

5. El plazo mínimo para la recepción de ofertas será de 10 días a partir de la fecha de envío de la invitación.

#### **Instrucción 41ª.- Procedimiento negociado.**

1. En el procedimiento negociado el contrato se adjudicará al empresario que sea justificadamente elegido por el órgano de contratación de EGARSAT, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos. El número de empresarios consultado no será inferior a 3.

2. El órgano de contratación podrá articular el procedimiento en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio de licitación, si lo hubiere, o en el pliego. Durante la negociación todos los licitadores deberán recibir el mismo trato.

3. Con carácter general, independientemente de la cuantía, el órgano de contratación podrá acudir al procedimiento negociado siempre que no supere el umbral comunitario.

4. En estos procedimientos, se podrá dar publicidad al inicio del procedimiento negociado mediante la publicación en el perfil del contratante de EGARSAT o a través de cualquier otro procedimiento similar que el órgano de contratación considere oportuno.

5. Las solicitudes de participación podrán presentarse o remitirse a las oficinas de EGARSAT en el plazo señalado en el pliego y en el anuncio que no será inferior a 10 días.

#### **Instrucción 42ª.- Valoración de ofertas y adjudicación del contrato.**

1. Corresponde al órgano de contratación de EGARSAT la adjudicación del contrato, o, en su caso, la declaración de desierto.

2. En el caso de los contratos no sujetos a armonización, el órgano de contratación podrá actuar asistido por una Mesa en los procedimientos abiertos y restringidos y negociado. La constitución de la Mesa es potestativa para el órgano de contratación, según se determine en el pliego.

La Mesa, caso de existir, estará compuesta por un Presidente, un secretario y 3 vocales, que se designarán en el pliego, uno de ellos desempeñará el cargo de asesor jurídico, y a ella le corresponderá la elaboración de la propuesta que será elevada al órgano de contratación.

En caso de no constituirse Mesa, la propuesta será formulada por un comité de expertos que asesorará al órgano de contratación. Tanto una como otro, podrán recabar el asesoramiento técnico que estimen oportuno, en cuyo caso los informes emitidos se incorporarán al expediente.

El órgano de contratación podrá apartarse de la propuesta de adjudicación motivando debidamente su decisión.

3. La valoración de las proposiciones y la selección de la oferta más ventajosa se hará atendiendo a criterios vinculados al objeto del contrato, que se detallarán en los pliegos, y que deberán garantizar el respeto a los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva. Deberá darse prioridad a criterios que puedan cuantificarse por referencia a factores objetivos y ser expresados en cifras o porcentajes. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación éste ha de ser, necesariamente, el económico.

No podrá rechazarse una oferta cuando el licitador acredite, por cualquier medio adecuado, que las obras, productos a suministrar o servicios ofertados cumplen de forma equivalente con las especificaciones técnicas o, en su caso, que reúnen los requisitos de rendimiento o exigencias funcionales exigidas.

El carácter anormalmente bajo o temerario de una oferta económica deberá valorarse de acuerdo con criterios objetivos. Antes de rechazar una oferta por esa causa podrá solicitarse información al licitador y el oportuno asesoramiento técnico.

4. Concluida la valoración de las ofertas, se elaborará un informe técnico que se elevará a la Mesa de Contratación, en caso de que se haya constituido, al objeto de efectuar la propuesta de adjudicación. Caso de no haberse constituido Mesa, el informe técnico se remitirá al comité de expertos, quien efectuará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación. A dicha propuesta deberán incorporarse todos los informes que se hayan solicitado y evacuado.

5. En los procedimientos de importe superior a 50.000 € sin IVA, deberá adjuntarse un informe escrito que contenga, como mínimo, la siguiente información: a) objeto e importe del contrato; b) licitadores seleccionados y motivos que justifican su selección; c) licitadores excluidos y causas de su exclusión; d) motivos por los que se hayan rechazado ofertas consideradas anormalmente bajas; e) adjudicatario propuesto y justificación de la selección de su oferta, y f) causas por las que, en su caso, se declare desierto un procedimiento.

#### **Instrucción 43ª.- Publicidad de la adjudicación.**

1. La adjudicación del contrato se comunicará por escrito, por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario, a todos los candidatos o licitadores, y simultáneamente se publicará en el perfil del contratante.

La adjudicación deberá contener la información necesaria que permita interponer, conforme el artículo 310 de la LCSP, recurso especial en materia de contratación, en aquellos supuestos en que sea procedente.

2. Cuando la convocatoria del contrato hubiera sido publicada en algún otro medio de publicidad, la adjudicación se publicará también en estos mismos medios para garantizar una adecuada transparencia.

#### **Instrucción final 1ª.- Acomodación de cuantías y orgánica.**

Las cuantías determinadas en estas Instrucciones, así como los órganos de la Administración General del Estado referidos en ellas, se entenderán automáticamente adaptadas a las modificaciones operadas en las normas legales que establecen las primeras o determinan la estructura orgánica de la segunda.